

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Esta es nuestra ilustre ejecutoria: el amor a la Patria y la honradez, el amor al Pueblo, un sentido católico profundo y una fé ciega en los destinos de España. (Palabras del CAUDILLO)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Noviembre de 1940 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1941.

Excmos. Sres.: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y Municipales han de tener aprobados sus Presupuestos para 1941, este Ministerio considera necesario reiterar su decisión de que se mantenga la más severa austeridad en la administración de aquellas entidades, ajustando su desenvolvimiento económico a las normas contenidas en la Orden de 3 de Noviembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 314, de 10 de Noviembre), cuya vigencia se confirma por la presente, a la vez que se reproducen sus disposiciones y se establecen nuevos preceptos relativos a la limitación de nombramientos para plazas de nueva creación, subvenciones a la obra de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., eliminación de los créditos destinados a oficinas de Colocación Obrera y Subsidio al Ex-combatiente, y consignación de la aportación al capital fundacional y gastos de primer establecimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a la Ley de 6 de Septiembre de 1940.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1941, ajustándose a las disposiciones en vigor del título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1941 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo

aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 8 del actual), sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de

ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus Presupuestos o un tanto por habitante habrán de incluirse en sus Presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas a dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales y en tal caso, en la medida precisa y conforme al

criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939, inspirándose en sus preceptos, reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo, establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias; pero en tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los Presupuestos ordinarios para el próximo año 1941.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expre-

sando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las JON-S. (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.) cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.) figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se recuerda lo preceptuado en la Or-

den de este Ministerio de 9 de Mayo del año actual.

10. Dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 que a partir de 1.º de Enero de 1941, corresponde al Ministerio de Hacienda la gestión y exacción del arbitrio denominado «Subsidio al Ex combatiente», se entiende que desde dicha fecha los Ayuntamientos no vendrán obligados a habilitar en sus presupuestos los créditos que les imponía el artículo 13 del Decreto de 15 de Abril de 1939, con destino a las Comisiones locales y provinciales de Subsidio al Combatiente.

11. Conforme al artículo tercero del Decreto de 3 de Mayo de 1940, que establece el sostenimiento de

los servicios de Colocación Obrera a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos, a partir de 1.º de Enero de 1941 cesarán las Diputaciones y Ayuntamientos en sus aportaciones para dicho servicio.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1941 las cantidades que les corresponde para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala:

al día 2 de los corrientes (C. 222) se prevenía la obligación de practicar en los plazos señalados, cuantos trámites exige la Ley, hasta la aprobación de los Presupuestos, la Orden Ministerial del día 15 próximo pasado, puntualiza normas que deben tener en cuenta las citadas Corporaciones, para su rigurosa observancia.

Espero pues del recto sentido de las Corporaciones locales correspondientes, el cumplimiento de cuanto se previene en la citada Orden.

Palencia 22 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

#### AYUNTAMIENTOS

Población	Pesetas
Hasta 500 habitantes	25,00
de 501 a 1.000 »	50,00
» 1.001 a 2.000 »	100,00
» 2.001 a 5.000 »	250,00
» 5.001 a 10.000 »	500,00
» 10.001 a 20.000 »	750,00
» 20.001 a 30.000 »	1.500,00
» 30.001 a 50.000 »	2.000,00
» 50.001 a 100.000 »	4.000,00
» 100.001 a 500.000 »	6.000,00
de más de 500.000 »	10.000,00

13. Los Presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito y presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los Presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación al Gobernador Civil. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los Presupuestos provinciales, corresponde al Gobernador Civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador Civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los Presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otro asesoramiento en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse Presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los Presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el título 1.º del libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre Presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos Presupuestos para el ejercicio de 1941. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

18. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus Presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.º, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

19. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el Presupuesto para 1941, vendrán obligados a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio

#### DIPUTACIONES

Presupuestos	Pesetas
De menos de 5.000.000	4.000,00
Desde 5.000.001	
a 10.000.000	5.000,00
Desde 10.000.001	
a 20.000.000	6.000,00
De más de 20.000.000	8.000,00

que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán, asimismo, de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos, en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

B. O. E. 326.—21 Noviembre

#### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR Núm. 265

##### Presupuestos locales para 1941

Llamo la atención del Sr. Presidente de la Excm. Diputación y Alcaldes de la provincia, sobre Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 del corriente mes referente a Presupuestos de las respectivas Corporaciones, inserta en este mismo número del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aunque por mi Circular publicada en el número 132 de este mismo periódico oficial, correspondiente

##### CIRCULAR Núm. 266

##### Celeridad y buena marcha de los servicios

Llamo la atención de todos los señores Alcaldes y Jefes de las diversas dependencias de esta provincia para que, en evitación de trámites innecesarios que perjudican a la celeridad y buena marcha de los servicios, se sirvan tener muy en cuenta en lo sucesivo las instrucciones siguientes:

En todas las comunicaciones u oficios y documentos que se dirijan a este Gobierno Civil a requerimiento del mismo o de cualquiera de sus dependencias, se reseñará en su margen izquierda, bien la Secretaría General, la Secretaría de Orden Público o la Junta u Organismo Provincial que haya interesado la contestación donde ésta surtirá sus efectos o en la que se tramite el expediente de su razón, señalando el Negociado y número del Registro de salida, a fin de evitar la pérdida de tiempo a que obliga la búsqueda de antecedentes.

Cuando se trate del cumplimiento de alguna Circular, se indicará su número para evacuar el asunto con toda brevedad.

Prevengo finalmente a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, la obligación que tienen de cumplimentar con la máxima puntualidad y exactitud cuantos servicios se les encomienda, bien sea por parte de este Gobierno, o por cualquiera otra dependencia oficial.

Cualquier negligencia que se observe será debidamente sancionada.

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Palencia 22 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

##### CIRCULAR núm. 267

##### Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería

Al terminar la liberación total de España, esta Dirección estimó necesario la confección del Censo Pecuuario para conocer con la mayor

exactitud posible, las pérdidas que ha sufrido nuestra ganadería durante los años 1936 a 1939. No se le ocultan a esta Dirección las dificultades que habría que vencer para llevar a cabo sus propósitos, muy especialmente en aquellas provincias que estuvieron sojuzgadas por los marxistas hasta fin de Marzo de 1939.

Desde 1.º de Julio del año pasado, fecha en que se contrae el censo que se acaba de totalizar, se han producido grandes importaciones y exportaciones de todas las distintas especies de ganado en varias provincias, y por ello las cifras que figuran no se ajustan al que realmente tienen en la actualidad.

Como interesa conocer, no solamente la totalidad de animales domésticos, sino su distribución geográfica, con el fin de que tanto los servicios centrales, como los provinciales, tengan elementos suficientes para informar las consultas que constantemente se les hacen y muy especialmente las relacionadas con la Comisaría General de Abastecimientos, precisa esta Jefatura Provincial que el día 20 del próximo mes de Diciembre, hayan remitido todas las Inspecciones Municipales Veterinarias, el estado resumen del Censo Pecuario de sus Municipios, para lo cual les serán remitidos los impresos para la formación de dicho Censo.

Lo que se ordena, tanto a los Inspectores Municipales Veterinarios, como para su fiel y exacto cumplimiento.

Palencia 21 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 268

Deportes.—Frontones

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación por Circular fecha 19 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la frecuente construcción de Frontones dedicados a la raqueta, cuya especialidad debe estar coordinada con el interés general deportivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que antes de autorizar la construcción y apertura de nuevos Frontones o el cambio de modalidades que intenten en ese deporte en los ya construídos, se requiera por las Autoridades gubernativas el autorizado dictamen del Comité Olímpico Español.»

Y hago pública esta Orden, para su cumplimiento, en los casos de referencia que se presenten en esta provincia.

Palencia 22 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 269

Descanso Dominical

Vuelta España a las seculares tradiciones cristianas, se hace preciso la observancia de preceptos que, a más de estar estatuidos en las normas que rigen la vida de la Nación, constituyen mandatos de la Ley Divina.

En este caso se encuentra el descanso dominical: Una orden espiritual nos manda santificar el domingo y los días festivos y no realizar en ellos otras labores y trabajos que aquéllos que taxativamente la Iglesia y la Ley de consuno autorizan.

Por lo expuesto, requiero a los Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de Autoridad, para que extremen su celo para evitar transgresiones a la Ley de Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940, que regula dicho precepto, dándome inmediata cuenta de las que cometan para imponerles la sanción correspondiente, significándoles que corregiré severamente cualquier negligencia que observe en este importantísimo servicio.

Palencia 22 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

Provincia de ..... Partido judicial de .....  
Ayuntamiento de ..... Número de habitantes .....

RELACION del personal que constituye este Ayuntamiento en el día de la fecha, en virtud de los nombramientos hechos por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, según su escrito de .....

Nombre y apellidos	Edad	Profesión	Cargo que ejerce en la Corporación	Fecha de toma de la posesión	Filiación política
--------------------	------	-----------	------------------------------------	------------------------------	--------------------

CIRCULAR núm. 272

Dispuesto por el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército la formación del Censo de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas; se procederá con toda urgencia a la formación del mismo, la que deberá estar terminada antes del día 15 de Diciembre próximo, bajo la dirección de los respectivos Alcaldes, ante quien comparecerán sus dueños o representantes debidamente autorizados para llevar a efecto la inscripción correspondiente en el local señalado al efecto, debiendo tener en cuenta, como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios. El ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en cada localidad, expresando su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, usó a que se destina, raza y reseña abreviada del somoviente. En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicio particular y público, con sus respectivas características. En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Serán excluídos provisionalmente de la requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes:

CIRCULAR Núm. 270

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Astudillo cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Mayo de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 271

Constitución de Ayuntamientos

En lo sucesivo cuando una Gestora municipal de esta provincia sufra cambio en su constitución, bien sea en su totalidad o en alguno de sus componentes, se remitirá inmediatamente a este Gobierno, copia certificada del acta de la sesión en que tomen posesión los nombrados y relación, por duplicado precisamente en tamaño medio pliego y en forma apaisada, convenientemente reintegrada, en que consten los datos que figuran en el modelo que se inserta a continuación y en la que se incluya también el Secretario y el Interventor, si lo hubiere.

Palencia 21 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

Partido judicial de .....  
Número de habitantes .....

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a los Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados, que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluídos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Se encarece el mayor celo e interés posible en la confección de este Censo, a fin de evitar las sanciones en que pudieran incurrir, tanto los Alcaldes, como particulares, en el incumplimiento de estas normas.

Palencia 22 Noviembre de 1940.

El Gobernador Civil,  
*José M.ª Sentís Simeón*

Núm. 678

GOBIERNO MILITAR

En el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 257, de fecha 15 del actual, se publica la siguiente Orden:

«ORDENES.—Dirección General de Reclutamiento y Personal.—Incorporación a filas.—He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, ingresados en Caja en 10 de Septiembre último con la clasificación de útiles para todo servicio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto del corriente año (D. O. núm. 188. Para dicho fin se observará lo siguiente:

1.º El día 30 del corriente mes, tendrá lugar en las Cajas de Recluta, el sorteo previsto por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (Colección Legislativa núm. 391), observándose los mismos requisitos prevenidos en la Orden de 29 de Mayo pasado (D. O. número 119).

2.º La concentración en Caja para su destino a Cuerpo, tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de Diciembre próximo y la incorporación a los Cuerpos la efectuarán a partir del 15 del mismo mes.

3.º Los reclutas causarán alta en los Cuerpos a que sean destinados al día siguiente al de su baja en las Cajas de Recluta.

4.º Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta Circular, entre diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios de su región, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas.

5.º Para todas las operaciones derivadas de la concentración y subsiguiente destino de los reclutas se observarán las reglas dispuestas en la Orden de 29 de Mayo del corriente año (D. O. número 120), en cuanto no se hayan modificado por la presente.

Madrid 13 Noviembre de 1940.—VARELA.—(Es copia).

Palencia 19 Noviembre de 1940. El Coronel Gobernador Militar, P. O.: El Comandante Secretario, *Francisco F. de los Mozos*.

Núm. 658

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia Municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

Juez Suplente de Palencia, don Eladio Aguilar Morquillas.

Valladolid 19 Noviembre de 1940.—*Costancio Herrero*.

Junta Provincial de Sanidad

*Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal*

No habiéndose recibido la Estadística Sanitaria de la semana 44.ª, que terminó el día 2 de los corrientes, correspondiente a los Ayuntamientos de Frechilla, Hérmedes de

Cerrato y Mazuecos de Valdeginate, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores Municipales de los Ayuntamientos citados.

Ni la correspondiente a la semana 45.<sup>a</sup>, que finalizó el día 9 del mismo mes y año, de los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo y Villaturde, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores Municipales de referidos Ayuntamientos.

El apercibimiento que se hizo en la semana 41.<sup>a</sup>, que terminó el 12 de Octubre próximo pasado al Inspector Municipal de Sanidad de Villada y Pozuelos del Rey, por no haber enviado la Estadística correspondiente, queda sin efecto, pues fué debido a un error.

Palencia 20 Noviembre de 1940.  
—El Jefe Provincial de Sanidad,  
*Mauro Martín de Prado.*

Núm. 662

### Ministerio de Obras Públicas

#### Dirección General de Obras Hidráulicas.—Confederación Hidrográfica del Duero

*Subasta de las obras de casillas para guardas de la Acequia de la Retención. (Palencia)*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 14 de Diciembre próximo, se admitirán en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 74.237'06 pesetas.

La fianza provisional a 1.484'74. La subasta se verificará en la citada Confederación Hidrográfica del Duero, el día 16 de Diciembre a las 11'45 horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dichas oficinas, y el modelo de proposición para la presentación de éstas y sus disposiciones para la celebración de la subasta son las que siguen:

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en ....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la presentación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 4 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración con las firmas legítimas que autorice al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legítimas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Valladolid 19 de Noviembre de 1940.—El Delegado del Estado,  
*Manuel D. Sanjurjo.*

#### Administración de Justicia

Núm. 621

#### Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Palencia, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Cervera de Río Pisuegra.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal de Pomar de Valdivia, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de presentar en la Secretaría de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Palencia, en el plazo de treinta días, la correspondiente solicitud, cuantas personas aspiren a desempeñarle, acompañada de los comprobantes y méritos y condiciones que alegue, según dispone la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, están exentas del requisito de residencia previa en el pueblo donde se produjo y se pretende cubrir dicha vacante.

Dado en Palencia a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel Pérez Romero.*—El Secretario de Gobierno, P. O., *Mariano Velasco.*

#### Administración Municipal

#### Pomar de Valdivia

ANUNCIO

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez para su provisión en propiedad con la dotación anual de mil quinientas pesetas.

Las instancias y documentos justificativos de méritos alegados se dirigirán debidamente reintegrados al señor Alcalde, dentro de los 30 días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la adjudicación de la plaza y dentro de las preferencias que señala la Ley de 25 de Agosto y Orden complementaria de 30 de Octubre de 1939, los solicitantes sufrirán un examen de selección, ante el Tribunal que al efecto se designe, sobre escritura al dictado, lectura de manuscrito, conocimiento de las cuatro reglas y práctica de una notificación.

Pomar de Valdivia 14 Noviembre de 1940.—El Alcalde, *Miguel Barcenilla.*

#### Manquillos

EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Manquillos y presidente de la Junta Local de Fomento Pecuaria.

Hago saber: Que el día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial la subasta de los pastos de este término durante el año de 1941, bajo las condiciones

que en extracto se insertan a continuación:

La subasta será a pliego cerrado que los interesados entregarán, cuando menos una hora antes de la designada para la subasta y podrán tomar parte en ésta los que acrediten tener consignadas en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas, que el rematante dejará en depósito para responder del contrato. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 30 de Enero de 1939, solo podrán tomar parte en esta primera subasta, los vecinos del término que tengan explotación pecuaria permanente.

La adjudicación no se efectuará por cantidad interior a 7.000 ptas.

Sera libre el pasto para el ganado mayor propiedad del vecindario.

Se establece proporcionalidad de pago en relación con el aprovechamiento.

Si el arrendatario no pagara las cantidades en las fechas que determina el pliego de condiciones, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y utilizar como suya la fianza, exigiendo los perjuicios que se le hayan ocasionado, para lo cual será competente este Juzgado municipal o el de Palencia según los casos.

Manquillos 12 Noviembre 1940.  
—El Alcalde, *Alberto García.*

Núm. 683

#### Barruelo de Santullán

#### Subasta de maderas y de pastos

Se anuncia para el día 3 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de 10.450 metros cúbicos de madera y 8 Estéreos de leña de tronco en pie y con corteza, en que se calcula el volumen de 50 árboles de Roble en el monte «Rebollar» del pueblo de Bustillo de Santullán, bajo el tipo de tasación de 429 pesetas.

Asimismo a las doce horas del mismo día se subastarán, por cinco años, los pastos del monte «Grande» del pueblo de Barruelo, en el que pueden participar trescientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas por cada anualidad, con arreglo en un todo a los pliegos de condiciones de su razón, y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta se tendrá por anunciada la segunda para el día 5 del mismo mes a igual hora de las once y las doce con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 20 de Noviembre de 1940.—El Alcalde,  
*V. Fernández Díaz.*

EDICTO

Formado el reparto de contribución rústica y pecuaria de este Municipio, correspondiente al año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 8 días, durante el cual podrá ser examinado por lo que lo crean conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Barruelo 18 Noviembre de 1940.  
—El Alcalde, *V. Fernández Díaz.*